



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA,
OCTAVA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

Magistrada Presidenta

Siendo las trece horas con tres minutos del miércoles trece de octubre del dos mil veintiuno, declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito por favor al Secretario General se sirva tomar lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

Como se indica con el permiso del Pleno procedo al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en este Pleno, en esta sesión.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno

Presente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Le informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

A continuación, se solicita al Secretario General por favor de lectura del orden del día que se propone para la sesión.

Secretario General

Como se instruye, se da lectura al proyecto del orden del día en los términos solicitados.

Orden del día

De la Ponencia Uno tenemos los siguientes expedientes:

1. E 199/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: SOCORRO RIVERA VILLEGAS V/S SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación.

2. E 255/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: FLOR ANGÉLICA RODRÍGUEZ ESTRADA. V/S COORDINADOR JURÍDICO DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

3. E 202/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: ROBERTO PÉREZ ESCÁRCEGA V/S SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

RESOLUCIÓN. Interlocutoria del Recurso de Reclamación.

Falla de video

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A mí también se me congeló la imagen.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Si a mí también.

Magistrada Presidenta

Se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación con el orden del día.

Al no existir observaciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se solicita se somete a su consideración el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en el Pleno.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente a los expedientes 199/2021-1, Socorro Rivera Villegas contra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y expediente 202/2021, Roberto Pérez Escárcega contra la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ambas interlocutoria de reclamación, se solicita al Secretario Edgar Enrique Carrillo Sáenz dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponden a dichos expedientes, adelante Secretario gracias.

Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz, Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno

Claro que sí, gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se da cuenta conjunta de los proyectos relativos a las interlocutorias de los recursos de reclamación dentro de los expedientes 199 y 202 ambos /2021-1, con motivo de las demandas promovidas por Socorro Rivera Villegas y Roberto Pérez Escárcega respectivamente, en contra de las resoluciones por medio de las cuales la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, se declara incompetente para conocer de cada una de las reclamaciones de pago de pensión denominada trato especial, así como diversas prestaciones laborales

como el pago de noventa días de salario de indemnización, veinte días de salario por año laborado y doce días de salario por año de antigüedad, dónde la demandada ordena remitir los autos como autoridad competente a la junta arbitral para los trabajadores al servicio del Estado de Chihuahua.

Las demandas fueron desechadas por acuerdos del catorce de julio del dos mil veintiuno, por no ser competencia de este Tribunal y contra dichos acuerdos las partes actoras promovieron recurso reclamación.

Al advertir la competencia de este órgano colegiado para conocer de los presentes recursos y la procedencia del mismo, se estudian los agravios esgrimidos en ambos recursos, dónde de manera idéntica, esencialmente alegan violación a diversos derechos constitucionales, entre los cuales está el derecho de acceso a la justicia, a la tutela judicial efectiva, a un recurso judicial efectivo, de legalidad, de presunción de inocencia, entre varios otros.

En los proyectos puestos a consideración de este Pleno se estima considerar infundados e inoperantes los agravios hechos valer, confirmando ambos acuerdos controvertidos, toda vez que desechar un juicio si no se observa algún requisito de procedencia como su servidor en los casos que nos ocupa, no contraviene las garantías de tutela judicial efectiva o derecho de acceso a la justicia.

Ya que el derecho de acceso a la impartición de justicia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, puesto que de lo contrario se dejarían de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen la función jurisdiccional en detrimento de la seguridad pública de los gobernados.

Lo anterior también, puesto que del análisis de las demandas y de sus anexos, este Tribunal se percató que los demandantes pretenden que mediante el denominado por el actor como: entre comillas, juicio de responsabilidad patrimonial les sea reconocida el pago de su jubilación, así como diversas prestaciones laborales

señaladas con antelación, por lo cual la problemática que pretende hacer valer el actor ante este Tribunal es de naturaleza laboral.

Razonamientos que se hacen extensivos al resto de las garantías que dicen los recurrentes les fueron transgredidas, pues los requisitos de procedencia no son formulismos jurídicos como lo sostiene, sino requisitos sine qua non es posible admitir este juicio.

Respecto a la garantía de legalidad no solo en facultad esta instrucción sino su obligación examinar la procedencia de juicio, o sea el oficio o a petición de parte, teniendo además la facultad de desechar la demanda como ocurrió en ambos casos y respecto al principio de presunción de inocencia es inoperante lo que alega, dado que los asuntos sometidos a consideración de este Tribunal se tratan sobre el reclamo de prestaciones de naturaleza laboral, en pero, los procedimientos administrativos de origen no consisten en uno de carácter sancionador, ni son como se señaló de carácter administrativo para que resultara aplicable dicha presunción de inocencia, es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no haber observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes 199/2021-1 y 202/2021-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en el Pleno.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

Perdón tenía el micrófono apagado, mi voto es a favor.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que los proyectos propuestos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

En el expediente 199/2021-1, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero **infundados** los agravios esgrimidos por la misma, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

Notifíquese personalmente a la parte actora.

En el expediente 202/2021-1, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero **infundados** los agravios esgrimidos por la misma, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora.

Pasando al desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 255/2020-1, Flor Angélica Rodríguez Estrada contra el Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, solicito a la Secretaría Dafny Susana Chavira Terrazas dar cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración la Ponencia Uno, adelante Secretaria gracias.

Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, se rinde cuenta del expediente 255/2020-1, en el cual el acto impugnado consiste en el oficio de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, emitido por el Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado, mediante el cual determina la improcedencia a la solicitud de afiliación por incorporar al servicio médico como beneficiario al esposo de la parte actora.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que en el juicio que nos ocupa no se actualizó ninguna causal de improcedencia, se

procedió al estudio de los conceptos de impugnación, en los cuales en el primero, segundo, tercero y cuarto, hechos valer por la parte actora, mismos que se estudiaron de manera conjunta debido al nexo jurídico que los une, la actora manifiesta que el Instituto viola el derecho humano a la salud de su esposo, así como el derecho humano a la certeza jurídica de gozar junto con su familia los derechos y prestaciones que con motivo de su trabajo le corresponde.

Señala que la autoridad no acata las diversas resoluciones que ha emitido la corte respecto a garantizar los derechos humanos de sus trabajadores y de su familia, por lo que con dicha negativa se le impide brindarle todos y cada uno de los derechos que la Ley le otorga.

A juicio de este Tribunal resultan de infundados e inoperantes los conceptos de impugnación hechos valer por la parte actora, toda vez que al analizar los conceptos de impugnación planteados se advierte que estos no controvierten los fundamentos y motivos que tomó en consideración la autoridad demandada al emitir la resolución recurrida, toda vez que el promovente únicamente se encuentra señalando que la autoridad viola el derecho humano a la salud de su esposo, así como el derecho humano a la certeza jurídica y que con dicha negativa se le impide brindarle todos y cada uno de los derechos que la Ley le otorga, sin embargo del análisis practicado a los motivos y fundamentos expresados por la propia autoridad en la resolución impugnada se observa que la misma calificó como improcedente la solicitud de la parte actora, en virtud de que no adjunto ninguno de los documentos idóneos que prevén en los artículos 26 y 27 en su primera parte, en relación con el artículo 25 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.

Es decir la autoridad determinó como improcedente la solicitud, toda vez que la parte actora fue omisa en presentar los documentos idóneos tendientes a acreditar el nombre completo, sexo, el lugar y fecha de nacimiento, el domicilio, así como alguno con lo cual acreditara las circunstancias por lo que dicha persona debería de tener el carácter de beneficiario de servicios, luego entonces, los conceptos de

impugnación planteados por la parte actora no se encaminan a controvertir específicamente los fundamentos y motivos expresados en la resolución recurrida ni otorgan los elementos para considerar que esta sea ilegal

Por lo anterior se propone a consideración del Pleno reconocer la validez de la resolución impugnada, es la cuenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no haber más observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se indica Magistrada Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente 255/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en el Pleno.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.

Secretario General



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Es proyecto de la Ponencia.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 255/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora no probó su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se reconoce la validez de la resolución impugnada.

Notifíquese el presente fallo como corresponda.

Toda vez que han quedado agotados los puntos del orden del día de la presente sesión, siendo las trece horas con diecinueve minutos del miércoles trece de octubre del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Muchas gracias pasen muy buena tarde, cinco minutos para el inicio de la siguiente sesión.

